



ARCHIVA DENUNCIA DE ELISABETH DEL CARMEN FLORES PÉREZ, PRESENTADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 12 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000942

Santiago, 05 OCT 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 12 de marzo de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó el formulario de denuncia presentado por la Sra. Elisabeth del Carmen Flores Pérez, (en adelante, "la denunciante"), a propósito de los ruidos molestos emitidos en horario diurno, por el funcionamiento de equipos de ventilación en la terraza del edificio donde se encuentra el Mall Espacio M, ubicado en calle Compañía N° 1230, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, cuyo titular es Inmobiliaria Ariztía Nueva York (en adelante, "la denunciada").

2° Que, por tanto, el motivo de la denuncia dice relación con la supuesta transgresión, por parte del denunciado, a disposiciones de la norma de emisión de ruido contenida en el Decreto Supremo N° 38, del Ministerio del Medio Ambiente, promulgado con fecha 11 de noviembre de 2011 (en adelante "D.S. N° 38/2011"), producto de las actividades que realiza.

3° Que, con fecha 22 de septiembre de 2015, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, respondió la referida denuncia a través del ORD. D.S.C. N° 2012, informando a la denunciante que su denuncia había sido recepcionada y, que su contenido se incorporaría en el proceso de planificación de fiscalización de conformidad con las competencias de la SMA.

4° Que, con fecha 22 de septiembre de 2015, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, envió la Carta N° 2011, a la administración del Mall Espacio M, de calle Compañía N° 1230, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, con el objeto de informar la recepción de una denuncia, las implicancias que conlleva infringir la norma de emisión de ruidos y las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente al respecto.

5° Que con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión de Ruidos referida, mediante ORD. N° 2173, de fecha 14 de diciembre de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la SEREMI de Salud de la Región de la Región Metropolitana.

6° Que, conforme se indica en el Acta de Inspección Ambiental y en el Reporte Técnico, con fecha 19 de enero de 2016, a las 11:50 horas personal técnico de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, realizó una visita a la vivienda ubicada en calle Dr. Sotero del Río N° 326, oficina 1406, comuna de Santiago, domicilio de la denunciante, a fin de fiscalizar el cumplimiento de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011. En los referidos documentos se indicó lo siguiente: 1) se identificó a la fuente emisora como el Edificio Mall Espacio M, de la titular Inmobiliaria Ariztía Nueva York, Rut 76.116.433-3, con domicilio en calle Compañía N° 1230, de la comuna de Santiago; 2) que la zona donde se emplaza la fuente emisora corresponde a Zona A1- Zona de Conservación Histórica- Micro Centro; 3) que la fuente emisora corresponde a la actividad identificada como Local Comercial; 4) que los instrumentos de medición utilizados fueron, un Sonómetro Marca Larson Davis, Modelo LxT1, N° de serie 2626, debidamente calibrado según certificado SON20140046 adjunto al Reporte Técnico, y un Calibrador marca Larson Davis, modelo CAL200, N° de serie 8008, debidamente calibrado según certificado CAL20140045 adjunto al Reporte Técnico; 5) que el receptor se encuentra ubicado en la calle Dr. Sotero del Río N° 326-Of. 1406, de la comuna de Santiago, el cual fue identificado como Receptor 1; 6) que la zona donde se emplaza el Receptor 1, corresponde a Zona A1- Zona de Conservación Histórica - Micro Centro; 7) que las mediciones se realizaron el 19 de enero de 2016, entre las 12:07 y 12:37 horas, en condiciones de medición interna, en la sala de reunión de la oficina 1406, de la calle Dr. Sotero del Río N° 326 oficina 1406, de la comuna de Santiago, con ventana abierta; 8) que el ruido medio correspondió a equipos de aire acondicionado y extracción de aire pertenecientes a la actividad Mall Espacio M; 9) que el ruido de fondo no afectó las mediciones.

7° La División de Fiscalización de la SMA, realizó examen y análisis de la inspección ambiental efectuada por la Seremi de Salud de la Región Metropolitana a la actividad comercial denunciada Edificio Mall Espacio M, de la titular Inmobiliaria Ariztía Nueva York, dando cuenta de los resultados en el Anexo Acta: Detalles de Actividad de Fiscalización, identificado como Informe de Fiscalización DFZ-2016-879-XIII-NE-IA. En dicho informe se indicó lo siguiente: 1) que se realizó exitosamente una medición de nivel de presión sonora en periodo diurno de acuerdo con el procedimiento indicado en el D.S. N° 38/2011, desde la sala de reunión de la Oficina 1406, del domicilio ubicado en Dr. Sotero del Río N° 326, de la comuna de Santiago, en condiciones de medición interior, con ventana abierta; 2) que una vez obtenido el Nivel de Presión Sonora Corregido, correspondiente a NPC (diurno) de 65 dBA, de acuerdo con la ficha de evaluación de ruido de la actividad, se realizó la evaluación de los niveles medios, para lo cual se homologó la zona donde se ubica el receptor, concluyéndose que corresponde a la Zona A-1 de Conservación Histórica – Microcentro del Plan Regulador de la Comuna de Santiago, siendo homologable a la Zona III del D.S. N° 38/2011; 3) que con base a los límites que se deben cumplir para esta zona (65 dBA) y el NPC obtenido a partir de las mediciones realizadas en la fecha anteriormente señalada, se indica que no existe superación en el receptor identificado.

8° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que, habiéndose constatado que los ruidos emitidos por la fuente emisora denunciada no superan el límite establecido en la norma de emisión, para la Zona III, en periodo diurno, esta Superintendencia no constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente iniciar un procedimiento administrativo en contra del titular de la actividad denunciada.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por la señora Elisabeth del Carmen Flores Pérez, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 12 de marzo de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por las razones indicadas en los considerandos 6°, 7° y 8° de la presente resolución.

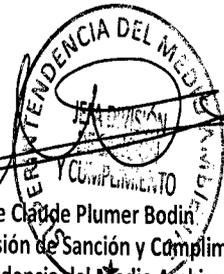
Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



DEV

Carta certificada:

- Sra. Elisabeth del Carmen Flores Pérez, Dr. Sotero del Río N° 326, oficina 1406, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- María Isabel Mallea, Jefa Oficina Regional RM, de la SMA.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

